



previo el oportuno expediente y tasaciones hechas por el punto o puntos nombrados a efecto por las partes.

Titulo V.

Policia rural

Capitulo I

Paseos y arbolados

Art.º 121. Se prohíbe arrancar ó inutilizar los árboles de las Calles y paseos, cortar sus ramas, subirse á ellos ó perjudicarlos de cualquiera otra manera.

Art.º 122. Queda en mismo prohibido transitar con Carriages ó Caballerías por el centro de los paseos así como también depositar en ellos basura ó animales muertos.

Art.º 123. Ni á los caradores ni á ninguna otra persona le será permitido dejarar heque ni tapia ó tra á mas de fuego á los árboles de los paseos dentro y fuera de la población.

Art.º 124. Los ganaderos ó pastores se abstendrán de aproximarse con sus ganados y en alguna lidad si son Cabrios á los árboles que con ese objeto roean la cortera y son la causa de su destrucción.

Art.º 125. Los Guardas y agentes Municipales son los encargados de la puntual observancia de estas disposiciones, dando parte á la Autoridad de lo que á ellas faltare, lo cual á demás del daño causado, les exigirá la multa de cinco á diez pesetas.

Capitulo II

Respecto á la propiedad

Art.º 126. Nadie podrá destruir, variar ni alterar los setos ó mojones con que se distinguen los terrenos de los pueblos ó de las tierras y heredades particulares.

Art.º 127. Tampoco le será permitido á ninguno destruir ó alterar los cercos vallados ó lindes de las heredades particulares.

Art.º 128. Se prohíbe de la manera mas terminante á toda persona á tratarse los sembrados á pie ó á Caballo, hacer Caminos ó sendas y entrar á sacar y